

## COMPONENTES PROHIBIDOS POR LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

La Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de septiembre de 2000 relativa a los vehículos al final de su vida útil (DOCE núm. L 269, de 21 de octubre de 2000), en su artículo 4 apartado 2. a) dice: "Los Estados miembros velarán por que los materiales y componentes de los vehículos que salgan al mercado después del 1 de Julio de 2003 no contengan plomo, mercurio cadmio ni cromo hexavalente excepto en los casos que se enumeran en la lista del anexo II con arreglo a las condiciones que se especifican en el mismo".

ANEXO II: Materiales y componentes exentos de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 4

### *Plomo como elemento de aleación*

1. Acero (incluido el revestido de zinc) que contenga hasta un 0,35% de su peso en Plomo
2. Aluminio que contenga hasta un 0,4% de su peso en plomo
3. Aluminio en llantas, componentes del motor y ejevalunas que contengan hasta un 4% de su peso en plomo. Se etiquetarán o identificarán con arreglo al inciso iv) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4
4. Aleación de cobre que contenga hasta un 4% de su peso en plomo
5. Cojinetes y pistones de plomo/bronce

### *Plomo y compuestos de plomo como metal de los componentes*

6. Baterías. Se etiquetarán o identificarán con arreglo al inciso iv) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4
7. Revestimiento interior de los depósitos de combustible. Se etiquetarán o identificarán con arreglo al inciso iv) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4
8. Contrapesos de equilibrado de ruedas o llantas. Se etiquetarán o identificarán con arreglo al inciso iv) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4
9. Agentes de vulcanización para mangueras de alta presión o de combustible
10. Estabilizadores de pinturas de protección
11. Soldaduras de paneles de circuitos electrónicos y otras aplicaciones

### *Cromo hexavalente*

12. Revestimiento antioxidante de numerosos componentes esenciales del vehículo (máximo de 2 g. Por vehículo)

### *Mercurio*

13. Bombillas e indicadores del salpicadero. Se etiquetarán o identificarán con arreglo al inciso iv) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4

En el marco del procedimiento a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 4, la Comisión evaluará las siguientes aplicaciones:

- plomo como aleación del aluminio en llantas, piezas del motor y ejevalunas,
- plomo en las baterías,
- plomo en contrapesos de equilibrado,
- componentes eléctricos que contengan plomo en piezas matrices de vidrio o de cerámica,
- cadmio en baterías para vehículos eléctricos,

como cuestión prioritaria, con el fin de establecer lo antes posible si el anexo II debe ser modificado en consecuencia. Con respecto al cadmio en las baterías de vehículos eléctricos, la Comisión deberá tener en cuenta, dentro del procedimiento a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 4 y en el marco de una evaluación global desde el punto de vista medioambiental, la disponibilidad de materiales de sustitución así como la necesidad de mantener la disponibilidad de vehículos eléctricos.

Inciso iv) de la letra b) del apartado 2 del artículo 4: " designar, en relación con los incisos i) y ii), aquellos materiales y componentes de vehículos que podrán ser retirados antes de ser sometidos a otro tratamiento; deberán ir etiquetados o ser identificables por otros medios adecuados."